



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00680.8 / 2020

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

En Madrid, a 8 de septiembre de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

, propuesto por la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas de Ahorros y Seguros de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por la Asociación Empresarial de Talleres de Madrid.

Recibida con fecha 17 de diciembre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 6 de julio de 2021 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con las distintas averías padecidas (en radio, motor, puerta, capota, etc.) en el vehículo adquirido el 22/06/19, solicitando que la última de 4800€ por falta de potencia (inyectores, bobinas, bujías y culata) también sea asumida por el vendedor, pues el coche está en garantía hasta junio del 2020.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 24 de julio de 2020, aceptando expresamente el presente arbitraje y manifestando que el vehículo fue vendido a ##### ##### ##### #####, y que fueron atendidas en garantía distintas reparaciones hasta la última reclamada. Sin embargo, el reclamante modificó el tramo final del escape con una pieza no original, quedando anulada la garantía, y pudiendo ser dicha modificación la causante de la avería reclamada.

Celebrándose la audiencia escrita el 8 de septiembre de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado el reclamante por escrito nuevas alegaciones, cuya copia se adjunta al presente.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por carecer el expediente de la legitimidad activa necesaria, toda vez que el reclamante no es el titular del Contrato de Compraventa del vehículo objeto de controversia, careciendo de relación de consumo alguna, ni ha incorporado tampoco al expediente autorización o representación del titular #####

#####.

Procediendo por ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.